



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

736

BUENOS AIRES, 01 JUN 2015

VISTO el Expediente N° 1.675.313/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/17 del Expediente de Referencia, obra el Acuerdo, celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y las empresas CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED (Sucursal Argentina) - ELECTROINGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA - HIDROCUYO SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el texto convencional traído a marras, pactan las remuneraciones y condiciones laborales que regirán las relaciones laborales, desde la iniciación hasta la finalización de los proyectos "CENTRAL DOCTOR NESTOR CARLOS KIRCHNER y CENTRAL GOBERNADOR JORGE CEPERNIC".

Que es dable indicar que conforme surge del Acuerdo los agentes negociales pactan un adicional de carácter no remunerativo.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo.

Que asimismo, cabe dejar expresamente asentado que si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero, por cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

736

les asignaren y sin perjuicio que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que las partes realizan el presente acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y las empresas CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED (Sucursal Argentina) - ELECTROINGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA - HIDROCUYO SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS por la parte empresaria, obrante a fojas 6/17 del Expediente N° 1.675.313/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de





"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

736

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 6/17 del Expediente N° 1.675.313/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. . Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

736


Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO





Expediente N° 1.675.313/15

Buenos Aires, 02 de junio de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 736/15 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **644/15.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**LIC. ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T**